



RESOLUCIÓN No. 912.110. 332
2 DE Octubre DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL FONDO F.R.E.S.A."

EL PRESIDENTE de Metro Cali S.A, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con las facultades estatutarias contenidas en la Escritura Pública N° 0580 del 25 de Febrero de 1.999 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1.70 de los contratos de concesión de la operación de transporte, definen el Fondo de Reversión, Empresarial, Social y Ambiental (FRESA), como "un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado".

Que el Fondo FRESA consiste en la compensación equivalente a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMLMV) por vehículo desintegrado físicamente que se encuentre incluido en el anexo 3 del pliego de condiciones que dio origen a la Licitación MC-DT -01-2006.

Que mediante la Resolución número 1.10.108 del 12 de abril de 2010 modificada por las resoluciones número 1.10. 391 del 30 de agosto de 2011, 1.10.503 del 28 de diciembre de 2012 y 912.110. 274 del 21 de agosto de 2014, se reglamentó el Fondo FRESA.

Que mediante la Resolución número 912.110.166 de 09 de junio de 2014 se convocó a los beneficiarios del fondo FRESA y se fijó el procedimiento para el pago del mismo.

Que habiéndose presentado por parte de los interesados los documentos exigidos por Metro Cali S.A., esta entidad evaluó jurídicamente los mismos con el fin de reconocer o no el carácter de beneficiarios del Fondo FRESA.

Que el resultado de dicha evaluación, arrojó que el señor Pedro Osorio Escobar **no cumple** con los requisitos establecidos para ser reconocido como beneficiario del Fondo FRESA., los cuales se señalan a continuación:

Que el propietario del vehículo sea persona natural o jurídica, o aquel que acredite su calidad de cesionario siempre y cuando dicha cesión haya sido notificada y debidamente aceptada por Metro Cali S.A.	No cumple
Que sea propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un (o más) vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3, es decir, en la Resolución 685 de 2.004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Santiago de Cali.	No cumple
Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean desintegrados físicamente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.	No cumple

51



RESOLUCIÓN No. 912.110. 332
2 DE Octubre DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL FONDO F.R.E.S.A."

Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean acreditados por el Concesionario de Transporte adjudicatario, como parte de su compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo.	No cumple
---	------------------

Que de conformidad con lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de beneficiario del Fondo de Reversión Empresarial Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) presentada por el señor Pedro Osorio Escobar identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.623 de Cali, petición radicada bajo el número **2013-1893**, teniendo en cuenta que, no acreditó la propiedad del vehículo relacionado en la solicitud, el cual se identifica con la placa número **VBH293** toda vez que la última pequeña propietaria es la sociedad Empresa de Buses Blanco y Negro S.A. Como consecuencia natural de lo anterior las exigencias establecidas en el reglamento del fondo mencionado, no fueron cumplidas por el peticionario, teniendo en cuenta que, al no acreditar la propiedad del vehículo referido, tampoco es posible dar cumplimiento a los demás requisitos, los cuales parten, desde luego, de la base de la propiedad que debió ejercer el último pequeño propietario del vehículo antes de enajenarlo a uno de los concesionarios de transporte adjudicatario. En este orden, es al **último pequeño propietario inscrito en el certificado de tradición**, a quien debe reconocerse la calidad de beneficiario del fondo referido, pues además de constituirse como uno de los requisitos exigidos por el reglamento, es el único medio de carácter legal, a través del cual puede probarse la propiedad del mismo.

Así las cosas, una vez revisada la documentación aportada por la solicitante se pudo verificar que la información y documentos suministrados, no constituyeron legalmente el soporte de su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de desembolso del Fondo de Reversión Empresarial Social y Ambiental (F.R.E.S.A.) presentada por el señor Pedro Osorio Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 16.643.623 de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 02 (2) días del mes de Octubre de 2014.

LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
Presidente Metro Cali S.A.

Proyectó: Janine Sánchez- Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Giovanni Francisco Gutiérrez Fera - Director Jurídico